

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Presidencia del Consejo de Ministros.****REAL DECRETO**

SEÑOR: La gran cantidad de solicitudes presentadas por particulares en relación con la legitimación de terrenos en Ceuta y Melilla, que origina abrumadora labor, y la necesidad de proceder a minuciosa revisión de las necesidades militares, para que armonizándolas, según es el espíritu del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, con los intereses de aquellos colonos que invirtieron toda su hacienda en el cultivo intenso de las parcelas que les fueron concedidas desde hace más de cincuenta años, aconseja que el plazo de actuación de las Comisiones transitorias creadas por el citado Real decreto se prorrogue por el tiempo indispensable para el total cumplimiento de su misión.

Por ello, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Junio de 1926.—Señor: A L. R. P. de Vuestra Majestad.—*El Presidente del Consejo de Ministros*, MIGUEL PRIMO DE RIBERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo concedido a las Comisiones transitorias designadas por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, para ejecu-

tar las diversas medidas en él enumeradas, relacionadas con la consolidación de las concesiones de terrenos pertenecientes al Estado y situados dentro de los límites de soberanía de las plazas de Ceuta y Melilla, queda prorrogado por un período de tiempo que no deberá exceder de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Art. 2.º A la terminación del nuevo plazo o antes, si el cumplimiento de su misión lo permitiera, las Comisiones de referencia someterán a la aprobación del Gobierno el resultado de sus trabajos, a medida que tengan ultimados los relativos a cada uno de los puntos que constituyen su misión, sin que sus acuerdos puedan tener carácter de ejecutivos ínterin no recaiga sobre ellos la aprobación del Gobierno.

Dado en Palacio, a cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—(Firmado.)—*El Presidente del Consejo de Ministros*, MIGUEL PRIMO DE RIBERA Y ORBANEJA.—(Rubricado.)

Alta Comisaria de España en Marruecos

Dahir nombrando al Caid El Arbi Damun Gobernador de la cabila de Ahl-Serif.

Loor a Dios único.

A nuestros nobles servidores todos los habitantes de la cabila de Ahl-Serif, que Dios os guíe por el sendero de la rectitud, la misericordia divina sea sobre vos y después: Venimos en nombrar vuestro Gobernador a nuestro noble servidor el Caid El Arbi Damun, encargándole vele por vuestros intereses, así como de la administración de vuestros asuntos.

En su consecuencia, os ordenamos le prestéis atención y le obedzcáis en cuanto os ordene en relación con nuestro servicio xerifiano.

Que Dios os haga felices con él y a él con vosotros y a todos os conceda aquello que sea de su agrado.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden xerifiana, glorificada por Dios, a 24 de Chual de 1344 (7 de Mayo de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail nombrando al Caid El Arbi Damun Gobernador de la cabila de Ahl-Serif.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, 7 de Mayo de 1926.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.

Dahir nombrando al Caid El Hossain Ech-Chiadmi Gobernador de la cabila de Beni-Gorfet.

Loor a Dios único.

A nuestros nobles servidores, todos los habitantes de la cabila de Beni-Gorfet, y en especial a los chorfas, ulama y notables, que Dios os guíe por el sendero de la rectitud, la misericordia divina sea so-

bre vos y después: Venimos en nombrar vuestro Gobernador a nuestro noble servidor el Caid El Hosain Ech-Chiadmi, encargándole vele por vuestros intereses, así como de la administración de vuestros asuntos.

En su consecuencia, os ordenamos le prestéis atención y le obedzcáis en cuanto os ordene en relación con nuestro servicio xerifiano.

Que Dios os haga a todos felices con él y a él con vosotros y a todos os conceda aquello que sea de su agrado.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden xerifiana, glorificada por Dios, a 24 de Chual de 1344 (7 de Mayo de 1926.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail nombrando al Caid El Hosain Ech-Chiadmi Gobernador de la cabila de Beni-Gorfet,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, 7 de Mayo de 1926.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.

Dahir disponiendo queden en suspenso las ventajas concedidas para la venta de los sellos de la Cruz Roja.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que Dios glorifique, que asociada la Zona del Protectorado por Dahir de 1.º de Yumada 2.º (17 de Diciembre de 1925) a la conmemoración del LXII aniversario de la fundación de la Cruz Roja Española, en virtud del Real decreto de la Nación protectora de 12 de Octubre de 1925 (23 de Rabih 1.º de 1344), y habiéndose suspendido en la noble Nación protectora las ventajas concedidas para la venta de los sellos de la Cruz Roja, señalada para los días 15, 16 y 17 de Junio próximo, autorizada en esta feliz Zona por nuestro Dahir xerifiano de fecha 26 de Chaaban de 1344 (11 de Marzo de 1926), venimos en disponer quede en suspenso dicho Dahir.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden xerifiana a 23 de Dulkaada de 1344 (4 de Junio de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, dejando en suspenso el de 1.º de Yumada 2.º de 1344 (17 de Diciembre de 1925), referente a la imposición de los sellos de la Cruz Roja en el franqueo de la correspondencia postal en los días 15, 16 y 17 del mes corriente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 4 de Junio de 1926.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir ordenando queden terminantemente prohibidas hasta nueva orden las ventas y compras de propiedades. arrendamientos, etc., dentro de las cabilas que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito xerifiano que, en atención a las circunstancias por que atraviesan los territorios recientemente sometidos al Majzén y a la necesidad de organizarlos adecuadamente, hemos tenido a bien ordenar queden terminantemente prohibidas, hasta nueva orden, las ventas y compras de propiedades, arrendamiento de las mismas y, en general, toda clase de actos que puedan modificar la propiedad o la posesión de bienes inmuebles enclavados dentro de las cabilas de Beni-Urriaguel, Bocoaya, Tensamán y Beni-Tuzin.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, elevada por Dios, a 22 de Dulkaada de 1344 (5 de Junio de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, prohibiendo las ventas y compras de propiedades, el arrendamiento de las mismas y toda clase

de actos que puedan modificar la propiedad o la posesión de bienes inmuebles enclavados en las cabilas de Beni Urriaguel, Bocoya, Tensamán y Beni-Tuzin.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 5 de Junio de 1926. — (Firmado.) — P. D., DIEGO SAAVEDRA.

Decreto visirial autorizando el nombramiento de D. Menahem Abecasis para Vocal de la Junta de Servicios locales de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de D. Menahem Abecasis para Vocal de la Junta de Servicios locales de Larache, por cuanto que ha sido elegido por los habitantes, de conformidad con el contenido en el Decreto sobre elecciones, por el período de los dos años 1926 y 1927, en representación de la colonia israelita en la referida Junta, por cuyos intereses deberá velar, por ser ella la fuente de desvelos para todo cuanto constituye el bienestar general o individual y ser mantenedora de sus derechos, procurándoles el bien y alejándose de todo aquello que pudiera serles perjudicial.

Le ordenamos, pues, desempeñe el cargo para que ha sido designado con el mayor celo, demostrando en el mismo su suficiencia y competencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1344 (1.º de Febrero de 1926). — (Firmado.) — MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Febrero de 1926. — (Firmado.) — El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Decreto visirial autorizando el nombramiento de Sid El^{ca} Hasán Ben Musa para Vocal de la Junta de Servicios locales de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid El Hasán Ben Musa para Vocal de la Junta de Servicios locales de Larache, por cuanto que ha sido elegido por los habitantes, de conformidad con el contenido en el Decreto sobre elecciones, por el período de los dos años 1926 y 1927, en representación del elemento musulmán en la referida Junta, por cuyos intereses deberá velar, por ser ella la fuente de desvelos para todo cuanto constituye el bienestar general o individual y ser mantenedora de sus derechos, procurándoles el bien y alejándose de todo aquello que pudiera serles perjudicial.

Le ordenamos, pues, desempeñe el cargo para que ha sido designado con el mayor celo, demostrando en el mismo su suficiencia y competencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1344 (1.º de Febrero de 1926).—(Firmado.)
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Febrero de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Decreto visirial nombrando a Sid Mustafá-el-Bakali Vocal de la Junta de Servicios locales de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mustafá-el-Bakali para Vocal de la Junta de Servicios locales de Larache, por cuanto que ha sido elegido por los habitantes, de conformidad con el contenido en el Decreto sobre

elecciones, por el período de los dos años 1926 y 1927, en representación del elemento musulmán en la referida Junta, por cuyos intereses deberá velar, por ser ella la fuente de desvelos para todo cuanto constituye el bienestar general o individual y ser mantenedora de sus derechos, procurándoles el bien y alejándose de todo aquello que pudiera serles perjudicial.

Le ordenamos, pues, desempeñe el cargo para que ha sido designado con el mayor celo, demostrando en el mismo su suficiencia y competencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1344 (1.º de Febrero de 1926).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Febrero de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Decreto visirial aplicando el art. 6.º del Reglamento de Minas a los permisos de investigación números 28 y 53.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndose justificado debidamente por la Sociedad Minera Marroquí la existencia de dificultades que no le son imputables para el ejercicio de los derechos que se derivan de los permisos de investigación minera números 28 y 53, de que es concesionaria, sitios en la cabila de Beni-Bu-lahi, respectivamente, hemos tenido a bien resolver, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de Minas, que se consideren suspensos todas las obligaciones y derechos del citado concesionario con el Majzén a partir del día 1.º de Marzo de 1925 hasta el momento en que dispongamos se levante esta suspensión.

Ordenamos a todos los que esto leyeren obren a tenor de lo que dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Chual de 1344 (4 de Mayo de 1926).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 4 de Mayo de 1926.—(Firmado.)—El Director de In-
tervención civil, EMILIO ZAPICO.

**Decreto visirial nombrando a Sid Mohammed Ben Tama Jalifa del
Caid El Hosain Ech-Chiadmi en la cabila de Beni-Gorfet.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra
firma en calidad de Gran Visir, que venimos en autorizar el nombra-
miento de Sid Mohammed Ben Tama para el cargo de Jalifa del Caid
El Hosain Ech-Chiadmi en la cabila de Beni-Gorfet.

Le ordenamos que cumpla en el cargo con que ha sido investido
con celo y rectitud, demostrando en el desempeño del mismo su re-
conocida lealtad, suficiencia y honradez.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin ex-
tralimitación.

Y la paz.

A 24 de Chual de 1344 (7 de Mayo de 1926).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 7 de Mayo de 1926.—(Firmado.)—El Director de In-
tervención civil, EMILIO ZAPICO.

**Decreto visirial suspendiendo el derecho para investigar minas o
explotarlas en los territorios de las cabilas que se indican.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra
firma en calidad de Gran Visir, atendiendo a las razones de seguri-
dad y a la conveniencia de organizar adecuadamente los territorios

sometidos a la autoridad del Majzén, visto el art. 160 del reglamento de Minas de la Zona de Protectorado, de 22 de Safar de 1332 (20 de Enero de 1914), por el que se halla facultado el Majzén para suspender el derecho de investigar minas y de adquirir permisos para investigarlas o explotarlas en regiones determinadas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende el derecho de adquirir permisos para investigar minas o explotarlas en los territorios de las cabilas de Beni-Urriaguel, Bocoya, Beni-Tuzin y Tensamán.

Art. 2.º El Servicio de Minas se abstendrá de llevar a cabo las inscripciones de permisos de investigación de los perímetros que se hallen comprendidos, en todo o en parte, en las regiones arriba citadas.

Se anunciará con tres meses de anticipación el levantamiento de la suspensión de las mencionadas inscripciones.

Art. 3.º Los derechos adquiridos anteriormente, con arreglo a las disposiciones vigentes, podrán continuar ejecutándose en las regiones mencionadas a riesgo y cuenta de los interesados.

Art. 4.º No correrá el plazo fijado en el art. 18 del reglamento de Minas, ni serán debidos los derechos fijos mencionados en los títulos II y III mientras dure la suspensión.

Art. 5.º El presente decreto visirial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Dulkaada de 1344 (5 de Junio de 1926).—(Firmado.)
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 5 de Junio de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Alta Comisaría de España en Marruecos

DIRECCIÓN DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de desagüe y defensa en el terraplén comprendido entre Lixus y el río Lucus, de la carretera de Tánger a abat.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las doce del día 12 de Julio próximo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 1.880 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad

en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce del día 14 de Julio, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 18.808 pesetas en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cinco meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposi-

ciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 14 de Mayo de 1926.—El Director, *E. Morales*.—(Rubricado.)

Modelo de proposición.

Don....., de nacionalidad....., vecino de..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 11, de 10 de Junio, se compromete a llevar a cabo las obras de desagüe y defensa en el terraplén comprendido entre Lixus y el río Lucus, de la carretera de Tánger a Rabat, por el precio de..... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

Intervención civil y Asuntos generales

GIRO POSTAL (MN)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos durante el mes Enero

OFICINAS	Existencia inicial para ambos servicios.		FONDOS RECIBIDOS		INTERIOR						
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	IMPOSICIONES			PAGOS			
					Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas	Cts.	
Alcazarquivir.....	2.195	65	»	»	28	2.593	45	17	2.037	9	9
Arcila.....	1.770	41	»	»	18	1.226	43	25	2.265	7	4
Cabo de Agua.....	1.585	86	»	»	2	42	65	1	30	»	»
Larache.....	4.878	67	»	»	56	13.036	70	53	4.627	8	36
Monte Arruit.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nador.....	1.410	52	6.550	»	8	2.137	09	16	4.234	4	2
Rincón de Medik...	379	65	5.000	»	9	4.510	85	3	109	8	»
Río Martín.....	1 324	09	»	»	5	208	30	3	86	2	»
Segangan.....	1.147	04	2.000	»	6	234	90	2	106	»	»
Tetuán.....	11.949	38	23.800	»	73	14.688	10	85	26.939	6	30
Kaddur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Negociado.....	31.000	»	17.000	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales.....</i>	<i>57.641</i>	<i>27</i>	<i>54.350</i>	<i>»</i>	<i>205</i>	<i>38.678</i>	<i>47</i>	<i>205</i>	<i>40 437</i>	<i>5</i>	<i>85</i>

Tetuán, 31 de Enero de 1926.

Servicio de Correos

(MONEDA ESPAÑOLA)

Este servicio en las distintas oficinas del Protectorado español en Marruecos
Enero de 1926.

INTERNACIONAL													
PRODUCTOS		IMPOSICIONES			PAGOS			PRODUCTOS		FONDOS REMITIDOS		EXISTENCIA EN FIN DE MES	
Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
9	75	299	28.632	17	520	18.034	22	167	»	12.100	»	1.249	15
4	65	121	13.292	69	424	8.597	73	60	75	5.425	»	1	05
»	»	14	994	»	8	1.466	24	5	25	»	»	1.126	27
36	10	1.131	118.258	56	2.197	59.974	88	697	45	63.350	»	8.221	20
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	60	122	7.906	03	129	5.127	95	50	25	4.475	»	4.166	28
»	75	70	6.867	60	209	6.778	26	36	05	7.775	»	2.095	04
»	40	55	12.994	35	173	3.418	40	34	53	10.750	»	272	14
»	35	91	6.483	08	36	4.254	54	38	»	3.550	»	1.954	48
30	45	1.180	114.934	89	3.565	90.161	71	655	45	36.850	»	11.420	98
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.000	»	41.000	00
85	05	3.083	310.363	37	7.261	197.813	93	1.744	73	151.275	»	71.506	59

Intervención civil y Asuntos generales

Servicio de Correos

GIRO POSTAL (MONEDA HASSANI)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por este servicio en las distintas oficinas del Protectorado español en Marruecos durante el mes de Enero de 1926.

OFICINAS	Existencia inicial		fondos recibidos		IMPOSICIONES			P A G O S			fondos remitidos		EXISTENCIA EN FIN DE MES		PRODUCTOS	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alcazarquivir.	2.292	55	»	»	9	7.350	75	»	»	»	7.350	»	»	»	»	»
Arcila.	3.431	35	1.500	»	10	10.000	»	4	1.535	»	10.000	»	»	3.396	35	51
Larache.	1.301	10	»	»	17	15.190	»	»	»	»	15.000	»	»	1.491	10	77
Nador.	395	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	395	35	»
Tánger.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tetuán.	1.851	20	32.350	»	5	1.535	60	37	32.541	35	1.500	»	»	1.695	45	8
Negociado.	8.731	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.731	25	»
<i>Totales.</i>	18.002	80	33.850	»	41	34.076	35	41	34.076	35	33.850	»	»	18.002	80	172

GIRO POSTAL (MONEDA HASSANI)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por este servicio en las distintas oficinas del Protectorado español en Marruecos durante el mes de Febrero de 1926.

OFICINAS	Existencia inicial		Fondos recibidos		IMPOSICIONES		P A G O S			Fondos remitidos		EXISTENCIA EN FIN DE MES		P R O D U C T O S		
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alcazarquivir.....	2.293	30	»	»	2	80	70	»	»	»	374	»	2.000	»	»	35
Arcila.....	3.396	35	»	»	2	126	»	3	60	»	»	»	3.462	35	»	50
Larache.....	1.491	10	»	»	25	23.630	15	10	»	»	23.552	50	1.568	75	120	20
Nador.....	395	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	395	35	»	»
Tánger.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tetuán.....	1.695	45	23.552	50	4	68	10	30	23.844	95	»	»	1.471	10	»	60
Negociado.....	8.731	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.731	25	»	»
Totales.....	18.002	80	23.552	50	33	23.904	95	33	23.904	95	23.926	50	17.628	80	121	65

Tetuán, 28 de Febrero de 1926.

Intervención civil de Asuntos generales

GIRO POSTAL (MON

*Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por este
durante el mes de Febr*

OFICINAS	Existencia inicial para ambos servicios		FONDOS RECIBIDOS		INTERIOR					
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	IMPOSICIONES			PAGOS		
					Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.
Alcazarquivir.....	1.249	15	»	»	32	2.557	20	37	6.209	07
Arcila.....	1	05	3.000	»	24	2.224	22	31	6.784	21
Cabo de Agua.....	1.126	27	»	»	2	40	05	2	560	25
Larache.....	8.221	20	»	»	72	11.125	75	56	11.006	88
Monte Arruit.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nador.....	4.166	28	4.050	»	5	1.668	15	13	5.610	89
Rincón de Medik...	2.095	04	»	»	11	4.252	80	6	1.695	»
Río Martín.....	272	14	2.150	»	7	256	65	5	1.562	51
Segangan.....	1.954	48	»	»	2	205	23	2	640	»
Tetuán.....	11.420	98	5.850	»	82	30.723	91	84	19.258	10
Kaddur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Negociado.....	41.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales.....</i>	<i>71.506</i>	<i>59</i>	<i>15.050</i>	<i>»</i>	<i>237</i>	<i>53.053</i>	<i>96</i>	<i>236</i>	<i>53.326</i>	<i>91</i>

Tetuán, 28 de Febrero de 1926.

Servicio de Correos

MONEDA ESPAÑOLA)

*este servicio en las distintas oficinas del Protectorado español en Marruecos
Febrero de 1926.*

INTERNACIONAL													
PRODUCTOS		IMPOSICIONES			PAGOS			PRODUCTOS		FONDOS REMITIDOS		EXISTENCIA EN FIN DE MES	
Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
10	80	287	31.037	30	526	15.216	83	174	50	12.700	»	717	75
10	15	127	14.977	90	284	6.377	27	73	»	5.750	»	1.291	69
»	»	14	1.428	65	4	1.001	50	8	25	»	»	1.033	22
38	05	970	111.143	45	1.849	49.586	18	582	55	62.525	»	7.372	34
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	75	129	10.829	70	109	3.011	35	55	25	7.135	69	4.956	20
1	30	56	5.654	60	153	3.102	65	29	»	6.200	»	1.004	79
»	65	48	4.317	30	165	3.159	50	25	10	1.300	»	974	08
»	»	73	4.931	90	37	1.403	20	30	25	4.050	»	998	41
44	75	1.288	145.345	83	2.760	71.632	42	722	45	92.150	»	10.300	20
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41.000	»
107	45	2.992	329.666	63	5.887	154.490	90	1.700	35	191.810	69	69.648	68

Intervención civil y Asuntos generales

GIRO POSTAL (MO)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos durante el mes

OFICINAS	Existencia inicial para ambos servicios		FONDOS RECIBIDOS		INTERIOR					
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	IMPOSICIONES			PAGOS		
					Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.
Alcazarquivir.....	717	75	»	»	36	1.632	40	35	5.899	27
Arcila.....	1.291	69	6.000	»	23	1.247	35	30	4.171	28
Cabo de Agua.....	1.033	22	1.000	»	1	8	25	4	698	99
Larache.....	7.372	34	»	»	73	7.890	47	64	14.711	88
Monte Arruit.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nador.....	4.956	20	7.750	»	7	1.408	75	19	9.919	60
Rincón de Medik...	1.004	79	2.000	»	5	6.883	25	7	1.897	»
Río Martín.....	974	08	1.900	»	2	75	75	5	1.113	78
Segangan.....	998	41	»	»	3	54	75	2	643	»
Tetuán.....	10.300	20	15.850	»	113	39.870	57	70	15.955	70
Kaddur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Negociado.....	41.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales.....</i>	<i>69.648</i>	<i>68</i>	<i>34.500</i>	<i>»</i>	<i>263</i>	<i>59.071</i>	<i>54</i>	<i>236</i>	<i>55.010</i>	<i>4</i>

Tetuán, 31 de Marzo de 1926.

Servicio de Correos

NEDA ESPAÑOLA)

*este servicio en las distintas oficinas del Protectorado español en Marruecos
Marzo de 1926.*

PRODUCTOS		INTERNACIONAL								FONDOS		EXISTENCIA	
PRODUCTOS		IMPOSICIONES			PAGOS			PRODUCTOS		REMITIDOS		EN FIN DE MES	
Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
11	05	400	47.746	»	600	13.238	39	250	20	25.325	»	5.633	49
8	20	163	13.955	53	282	11.979	95	78	50	3.025	»	5.318	36
»	»	15	645	25	6	1.244	25	4	75	»	»	743	52
44	05	1.307	148.334	73	2.289	67.079	01	846	35	67.125	»	14.681	68
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	35	135	10.392	37	117	2.798	50	50	50	6.083	32	5.705	87
»	30	58	5.940	85	163	4.099	90	20	25	8.800	»	1.031	99
»	»	57	11.044	55	185	4.989	90	30	50	6.400	»	1.490	72
»	35	100	6.825	80	46	774	50	4	75	5.250	»	1.211	46
42	95	1.309	161.682	02	3.209	79.087	49	749	15	99.975	»	32.681	60
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.500	»	38.500	»
114	25	3.544	406.567	10	6.897	185.291	89	2.070	95	224.483	32	105.001	69

Intervención civil y Asuntos generales

Servicio de Correos

GIRO POSTAL (MONEDA HASSANI)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por este servicio en las distintas oficinas del Protectorado español en Marruecos durante el mes de Marzo de 1926.

OFICINAS	Existencia inicial		Fondos recibidos		IMPOSICIONES			PAGOS			Fondos remitidos		EXISTENCIA EN FIN DE MES		PRODUCTOS	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alcazarquivir	2.000	»	3.880	»	49	47.500	35	5	3.880	»	47.500	»	2.000	35	242	30
Arcila	3.462	35	»	»	»	»	»	2	40	»	»	»	3.42	35	»	»
Larache	1.568	75	»	»	12	10.170	20	»	»	»	10.000	»	1.738	95	51	35
Nador	395	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	395	35	»	»
Tánger	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tetuán	1.471	10	57.874	»	8	3.920	60	52	47.671	15	3.880	»	11.714	55	20	30
Negociado	8.731	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.731	25	»	»
<i>Totales</i>	<i>17.628</i>	<i>80</i>	<i>61.754</i>	<i>»</i>	<i>69</i>	<i>61.591</i>	<i>15</i>	<i>59</i>	<i>51.591</i>	<i>15</i>	<i>61.380</i>	<i>»</i>	<i>28.002</i>	<i>80</i>	<i>313</i>	<i>95</i>

Tetuán, 31 de Marzo de 1926.

Intervención principal de Marina.

ALMADRABAS

ANUNCIO

Don Luis Zorrilla Polanco, domiciliado en Tánger, ha solicitado el estudio de un pesquero nuevo situado a los $35^{\circ}-27'-10'',7$ latitud N. y $0^{\circ}-6'-27'',25$ de longitud al E. del meridiano de San Fernando, para calar una almadraba de buche, denominada "Las Cuevas,, calculando una pesca probable de 500 a 750 atunes, 60.000 a 80.000 bonitos y 110.000 a 150.000 melvas.

El sitio para la elaboración de toda esta pesca se establecerá donde aconseje el mejor funcionamiento de la industria.

El proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la Intervención de Servicios marítimos de Tetuán, de Nador (1) y Larache, para que todos los interesados puedan formular, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que estimen oportunas.

Tetuán, 10 de Junio de 1926.—El Contraalmirante Interventor principal, *Manuel García Velázquez*.

(1) Esta Intervención se encuentra instalada en la Comandancia de Marina de Melilla.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUÁN

CONCURSO

para la pavimentación de la calle del General Jordana (Ensanche).

Artículo 1.º Podrán concurrir al concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Junta hasta las once y media del día 10 de Julio próximo. El presupuesto de ejecución por contrata en el que han de basarse las proposiciones asciende a la cantidad de ocho mil cuatrocientas diez y nueve pesetas con quince céntimos, y el plazo de ejecución de las obras será de cuarenta días.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y una fianza por valor del cinco por ciento del importe de la proposición a disposición del Presidente de la Junta de Servicios municipales, efectuada en una de las sucursales del Banco de Estado de Marruecos, fianza que será devuelta a las veinticuatro horas siguientes a la celebración del concurso, si resultase desechada la proposición.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Junta se dará recibo de las proposiciones y resguardos, haciendo constar la fecha de presentación y desechando todas aquellas proposiciones que no vayan acompañadas de los requisitos que se indican en el art. 3.º

Art. 5.º Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y todos los demás antecedentes estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta durante el período de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente a las doce del día 12 de Julio próximo, ante la Comisión que se designe y el Arquitecto de la municipalidad.

Art. 7.º Se desecharán en el acto del concurso todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos correspon-

dientes, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior las que reúnan los requisitos establecidos.

Art. 8.º Comunicada por el Presidente de la Junta la adjudicación del concurso al adjudicatario, deberá constituir la fianza definitiva del diez por ciento de su proposición, en un plazo que no exceda de diez días después de que se notifique la adjudicación. Constituida dicha fianza, le será devuelto el resguardo de la provisional. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se entenderá como renuncia tácita del adjudicatario del concurso, con pérdida del depósito provisional.

Art. 9.º Todos los gastos que lleve consigo el concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 10. Se acreditará al contratista mensualmente el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, en la forma consignada en el pliego de condiciones facultativas, sujetándose en todo el contratista a cuanto se dispone en el mismo; las condiciones que a juicio de la Dirección facultativa fuese necesario introducir en las obras durante el curso de las mismas, se comunicarán por escrito al contratista, al que se le abonarán con arreglo a los precios unitarios del proyecto. El abono de las obras será en metálico y realizado por el Depositario pagador de la Junta.

Art. 11. Los gastos de Dirección que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Art. 12. Una vez aprobada el acta de recepción y liquidación definitiva, empezará a contarse el plazo de garantía de las mismas, que es de tres meses.

Art. 13. El contratista o contratistas, para los que no se determina nacionalidad, quedan sujetos a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuese preciso, se procederá contra ellos ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 21 de Abril de 1926.—El Bajá Presidente, *Sid Abdselam Ben-el-Hosain el Bujarí*.—(Firmado.)

Modelo de proposición.

Don....., de nacionalidad..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado de anuncio de concurso publicado en la Prensa local de Tetuán y tabla de anuncios de la Junta de Servicios municipales, número..... de....., para..., se compromete a llevar a cabo las referidas obras por el precio de pesetas..... (en letra y número) o con la rebaja de pesetas..... o tanto por ciento, ajustándose en todo a los pliegos de condiciones del proyecto y del concurso.

(Fecha y firma.)

CONCURSO

para la pavimentación de la calle Ch. del Ensanche de la ciudad de Tetuán.

Artículo 1.º Podrán concurrir al concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Junta, hasta las once y media del día 10 de Julio próximo. El presupuesto de ejecución por contrata en el que han de basarse las proposiciones asciende a la cantidad de treinta y seis mil doscientas noventa y nueve pesetas, y el plazo de ejecución de las obras será de cincuenta días.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y una fianza por valor del cinco por ciento del importe de la proposición a disposición del Presidente de la Junta de Servicios municipales, efectuada en una de las sucursales del Banco de Estado en Marruecos, fianza que será devuelta a las veinticuatro horas siguientes a la celebración del concurso, si resultase desechada la proposición.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Junta se dará recibo de las proposiciones y resguardos, haciendo constar la fecha de presentación y desechando todas aquellas proposiciones que no vayan acompañadas de los requisitos que se indican en el art. 3.º

Art. 5.º Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y todos los demás antecedentes estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta durante el período de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente a las doce del día 12 de Julio próximo, ante la Comisión que se designe y el Arquitecto de la municipalidad.

Art. 7.º Se desecharán en el acto del concurso todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos correspondientes, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior las que reúnan los requisitos establecidos.

Art. 8.º Comunicada por el Presidente de la Junta la adjudicación del concurso al adjudicatario, deberá constituir la fianza definitiva del diez por ciento de su proposición en un plazo que no exceda de diez días después de que se notifique la adjudicación. Constituída dicha fianza, le será devuelto el resguardo de la provisional. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se entenderá como renuncia tácita del adjudicatario del concurso, con pérdida del depósito provisional.

Art. 9.º Todos los gastos que lleve consigo el concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 10. Se acreditará al contratista mensualmente el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, en la forma consignada en el pliego de condiciones facultativas, sujetándose en todo el contratista a cuanto se dispone en el mismo. Las condiciones que, a juicio de la Dirección facultativa, fuese necesario introducir en las obras durante el curso de las mismas, se comunicarán por escrito al contratista, al que se le abonarán con arreglo a los precios unitarios del proyecto. El abono de las obras será en metálico y realizado por el Depositario pagador de la Junta.

Art. 11. Los gastos de Dirección que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Art. 12. Una vez aprobada el acta de recepción y liquidación definitiva, empezará a contarse el plazo de garantía de las mismas, que es de tres meses.

Art. 13. El contratista o contratistas, para los que no se deter-

mina nacionalidad, quedan sujetos a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuese preciso, se procederá contra ellos ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 21 de Abril de 1926. — El Bajá Presidente, *Sid Abdselam Ben-el-Hosain el Bujari*. — (Firmado.)

Modelo de proposición.

Don....., de nacionalidad..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio del concurso publicado por la Prensa local de Tetuán y tabla de anuncios de la Junta de Servicios municipales número..... de..... para....., se compromete a llevar a cabo las referidas obras por el precio de pesetas..... (en letras y números) o con la rebaja de pesetas..... (o tanto por ciento), ajustándose en todo a los pliegos de condiciones del proyecto y del concurso.

(Fecha y firma.)

CONCURSO

para la pavimentación de la calle de Mohammed Ben Laarbi Torres (Ensanche), en el trozo comprendido entre las calles de Sid Mendri y Ch.

Artículo 1.º Podrán concurrir al concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaría de la Junta, hasta las once y media del día 10 de Julio próximo. El presupuesto de ejecución por contrata en el que han de basarse las proposiciones asciende a la cantidad de doce mil trescientas setenta y una pesetas, y el plazo de ejecución de las obras será de cuarenta días.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento ofi-

cial que acredite la personalidad del solicitante y una fianza por valor del cinco por ciento del importe de la proposición a disposición del Presidente de la Junta de Servicios municipales, efectuada en una de las sucursales del Banco de Estado en Marruecos, fianza que será devuelta a las veinticuatro horas siguientes a la celebración del concurso, si resultase desechada la proposición.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Junta se dará recibo de las proposiciones y resguardo, haciendo constar la fecha de presentación y desechando todas aquellas proposiciones que no vayan acompañadas de los requisitos que se indican en el art. 3.º

Art. 5.º Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y todos los demás antecedentes estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta durante el período de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente a las doce del día 12 de Julio próximo, ante la Comisión que se designe y el Arquitecto de la municipalidad.

Art. 7.º Se desecharán en el acto del concurso todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos correspondientes, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior las que reúnan los requisitos establecidos.

Art. 8.º Comunicada por el Presidente de la Junta la adjudicación del concurso al adjudicatario, deberá constituir la fianza definitiva del diez por ciento de su proposición en un plazo que no exceda de diez días después de que se notifique la adjudicación. Constituída dicha fianza, le será devuelto el resguardo de la provisional. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se entenderá como renuncia tácita del adjudicatario del concurso, con pérdida del depósito provisional.

Art. 9.º Todos los gastos que lleve consigo el concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 10. Se acreditará al contratista mensualmente el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, en la forma consignada en el pliego de condiciones facultativas, sujetándose en todo el contratista a cuanto se dispone en el mismo. Las condiciones que a juicio de la Dirección facultativa fuese necesario introducir en las obras durante

el curso de las mismas, se comunicarán por escrito al contratista, al que se le abonarán con arreglo a los precios unitarios del proyecto. El abono de las obras será en metálico y realizado por el Depositario pagador de la Junta.

Art. 11. Los gastos de Dirección que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Art. 12. Una vez aprobada el acta de recepción y liquidación definitiva, empezará a contarse el plazo de garantía de las mismas, que es de tres meses.

Art. 12. El contratista o contratistas, para los que no se determina nacionalidad, quedan sujetos a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuese preciso, se procederá contra ellos ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 21 de Abril de 1926.—El Bajá Presidente, *Sid Abdselam Ben-el-Hosain el Bujarí*.—(Firmado.)

Modelo de proposición.

Don....., de nacionalidad..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de concurso publicado en la Prensa local de Tetuán y tabla de anuncios de la Junta de Servicios municipales, número..... de....., para.....; se compromete a llevar a cabo las referidas obras por el precio de pesetas..... (en letra y número) o con la rebaja de pesetas..... o tanto por ciento, ajustándose en todo a los pliegos de condiciones del proyecto y del concurso.

(Fecha y firma.)

Registro de la Propiedad.

EDICTO

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Manuel Amaya Ramírez la propiedad de una finca rústica sita en la fracción de Zejani, cabila de Quebdana, lugar conocido por Kalb El Helab, proximidades de Ferrahia y Morabo de Sid Abd-al-lah, de doscientas cincuenta hectáreas de extensión superficial, aproximadamente, que linda: al Norte, con el río Mohamed Ben Ahmad; al Sur, con terrenos del señor Marqués de Portago y de D. José Jorro, hoy propiedad de D. José Fresco; al Este, con un camino de herradura que conduce al Zoco de Ferrahia y el río antes citado, y al Oeste, con terrenos del señor marqués de Portago; dentro del perímetro de la finca existe una pequeña parcela de unos cien metros cuadrados de extensión, propiedad del indígena Bu Buaj.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día tres de Julio próximo, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiséis.—
Manuel Llord.

Administración de Justicia

EDICTOS

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia de Larache.

Por el presente hago saber: Que en sumario que instruyo con el núm. 64, de 1926, por muerte del indígena Said Susi, a consecuencia de atropello de automóvil, hecho ocurrido el día veinte del mes en curso, en la carretera de Larache a Arcila, he acordado hacer el ofrecimiento de las acciones del procedimiento a los parientes más próximos del citado interfecto por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, por ser desconocido el paradero de los mismos.

Dado en Larache, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.—
Antonio Argüelles.—P. S. M., *Enrique Baena.*—(Rubricados.)

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de primera instancia accidental de Nador y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Andrés Górriz Tovar, natural de Zaragoza, hijo de Juan y de Leonor, de veinticuatro años, soltero, soldado del Regimiento de Galicia, número 19, que falleció en el Zoco del Hemis, donde prestaba sus servicios, el día veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticinco. Y se llama a los parientes de dicho finado y demás personas que se crean con derecho a su herencia, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este Edicto, comparezcan ante este Juzgado y presenten las alegaciones y justificaciones que determina el artículo 812 del Código de Procedimiento civil vigente en esta Zona de Protectorado, en relación con los pertinentes del Código civil español, dada la nacionalidad del fallecido.

Dado en Nador, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiséis.—
Ramón Pérez.—P. S. M., *Patricio Duque.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de primera instancia accidental de Nador y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Miguel García Martínez, natural de Huerto Paja, provincia de Granada, hijo de Miguel y de Teresa, soltero, soldado de la Comandancia de Ingenieros de Melilla, Compañía de Telégrafos, de veintidós años de edad, que falleció en Tizi-Assa, donde prestaba sus servicios, el trece de Diciembre de mil novecientos veintidós. Y se llama a los

parientes de dicho finado y demás personas que se crean con derecho a su herencia, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este Edicto, comparezcan ante este Juzgado y presenten las alegaciones y justificaciones que determina el art. 812 del Código de Procedimiento civil vigente en esta Zona de Protectorado, en relación con los pertinentes del Código civil español, dada la nacionalidad del fallecido.

Dado en Nador, a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.—*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal núm. 98, del corriente año, seguido a instancia de Sadik Shocor contra Ramón Cortés sobre desahucio, se cita a éste para que comparezca ante este Juzgado el día veintidós de Junio próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido demandado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veinte de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido, se cita al indígena Sidi El Ahmir Ahumed Bakali para que dentro del quinto día de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 39, de 1926, que instruyo por el delito de falsedad.

Tetuán, veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiséis.—*Jaime Fernández.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado al núm. 176, del corriente año, contra Manuel Salvago Jiménez, se cita al denunciante, Adolfo Asís, para que comparezcan ante este Juzgado el día veintiuno de Junio próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciado, Adolfo Asís, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 62, del corriente año, seguido a Manuel Moreno Moya y Antonio Díaz Chamorro, se cita a este último para que comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro de Junio próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habra de concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciado Antonio Díaz Chamorro, expido la presente en Tetuán, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 203, de 1926, seguido en este Juzgado a Esteban García Valentín, se cita a las partes para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día veinticuatro de Junio, a las diez horas, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma legal al lesionado Abselam Ben Mohamed, con domicilio en la calle del Ayuen, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, expido la presente en Tetuán, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor juez de paz, en el juicio de faltas núm. 62, del corriente año, seguido a Manuel Moreno Moya y otro, se cita a Manuel Pérez Serrano para que comparezca en este Juzgado el día veinticuatro del actual, a las diez horas, y asista en concepto de testigo a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de cita-

ción al referido testigo Manuel Pérez Serrano, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 148, año 1925, sobre hurto, se hace saber al perjudicado Mohamed ben Al-lal El Mequenasi, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veinte de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en el sumario núm. 43, de 1926, sobre muerte, se instruye a Isabel Ruiz Bernal, en su calidad de hija del interfecto, Antonio Gil Muñoz, del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Tetuán, veinte de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 20, de 1926, sobre hurto, contra Juan Serrano Rodríguez, se cita al perjudicado Domingo Barranco García, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo se le instruye del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Tetuán, veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio declarativo verbal instruido en este Juzgado, al núm. 29, del corriente año, contra Manuel Granados, a instancia de Anselmo Arias Fernández, representado por el Letrado D. Federico Gómez de Otero, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán, a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis. Visto por D. Bruno Vives Terol el precedente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes, de la una, como demandante, Anselmo Arias Fernández, representado por el Letrado D. Federico Gómez de Otero, y de la otra, como demandado, Manuel Granados, declarado rebelde, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Granados a que abone a Anselmo Arias Fernández la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, imponiendo al demandado las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz D. Bruno Vives Terol, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido demandado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido, con fecha de hoy, se instruye a D. Julio Muñoz, Alférez del Crupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, núm. 3, del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Tetuán, treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra el régimen se sigue en este Juzgado al núm. 66, del corriente año, contra Juan Manuel Gutiérrez Castilla, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, ingrese en la Cárcel de este partido a sufrir quince días de arresto, como autor de una falta de escándalo; diez días de prisión subsidiaria por la de embriaguez, y dos días de igual pena por la de malos tratos, a que fué condenado en el expresado juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parara el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al condenado Juan Manuel Gutiérrez Castilla, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veinte de Mayo de mil novecientos veintiséis. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra el régimen se sigue en este Juzgado, al núm. 142, del corriente año, contra Pedro Alvarez Ramírez y otro, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, haga efectivo en este Juzgado cincuenta pesetas, importe de multa que le fué impuesta en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Pedro Álvarez Ramírez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 75, del corriente año, seguido a Francisco Alcaraz Pérez y otro, por faltas contra las personas, se requiere al referido condenado para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, ingrese en la Cárcel de este partido a extinguir dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad del mencionado juicio a que está condenado en el mismo, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a Francisco Alcaraz Pérez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado, al núm. 627, de 1925, contra Manuel Montero Fernández, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, ingrese en la Cárcel de este partido a extinguir dos días de prisión subsidiaria, a

que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al condenado Manuel Montero Fernández, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado al núm. 97, del corriente año, contra Antonia González Márquez, se requiere a ésta para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, ingrese en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria, a que por insolvencia está condenada en el referido juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a Antonia González Márquez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 153, del corriente año, seguido por faltas contra las personas a Silvestre Gil Aguilar y otro, se requiere a aquél para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, ingrese en la Cárcel de este partido a extinguir diez días de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Silvestre Gil Aguilar, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 582, de 1925, seguido en este Juzgado, se requiere al denunciante Salvador Moreno Gómez, de treinta y dos años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural de Huelma (Jaén), que fué vecino de esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el

siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, ingrese en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria, a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Salvador Moreno Gómez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 124, del corriente año, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado en el mismo, Valeriano López Rey, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Badajoz y que fué vecino de esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se presente en la Cárcel de este partido a extinguir quince días de arresto y diez días más a que por insolvencia está condenado por sentencia firme en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Valeriano López Rey, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 195, de 1927, seguido en este Juzgado, se requiere a los condenados Emilio Ocaña Fernández, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, cocinero, y Antonio Carrasco Navarro, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, que fueron ambos de esta vecindad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, ingresen en la Cárcel pública a extinguir dos días de arresto a que están condenados por sentencia firme dictada en el expresado juicio, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma legal a los referidos condenados, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don Manuel de la Plaza, Magistrado de Audiencia provincial y en comisión Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Gregorio Fernández y José Espinosa, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora) y profesión comerciante, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 170 del año 1925, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.—
Manuel de la Plaza.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Don Manuel de la Plaza, Magistrado de Audiencia provincial y en comisión Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Samaniego Domene, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Tomás y de Joaquina, natural de Baza, de cuarenta y un años de edad, de estado casado y profesión minero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 47 del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintiséis. —
Manuel de la Plaza.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Hamido Ben Mohamed, de diez y ocho años de edad, soltero, ayudante de chófer que fué del comerciante en esta plaza Sr. Amat, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de serle notificado el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 22 de 1926 me hallo instruyendo, por el delito de lesiones al indígena Abselam Ben Saadik Ben Haldi.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.—
Antonio Argüelles.—*Enrique Ramos.*—(Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, firmo la presente en Larache, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.—
El Secretario, *Enrique Baena.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso segundo y cuarto del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Francisco Perera Fuentes, de diez y siete años, natural de Málaga, hijo de Antonia y Francisca, soltero, herrero, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 104, del año 1925, que contra el mismo instruyo por los delitos de robo y lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro

del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca del referido procesado, así como a su captura, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de Melilla, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador, a primero de Junio de mil novecientos veintiséis.—*Ramón Pérez*.—P. S. M., *Patricio Duque*.



Compañía Minera Hispano-Africana.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el 30 de Junio próximo, a las once horas del día, en la calle de Atocha de esta Corte, núm. 115, piso primero, a fin de proceder, conforme a lo que dispone el art. 29 de los Estatutos, a la aprobación de la Memoria, Balance y gestión social en el ejercicio de 1925.

Para tener derecho de asistencia deberán depositarse las acciones en la Caja social o acreditar tenerlas depositadas en un establecimiento bancario con una antelación de ocho días al señalado para la Junta, y conforme al art. 21 se advierte que cada diez acciones tienen derecho a un voto, debiendo los señores accionistas que no las reúnan delegar su representación en quien esté en uso de dicho derecho.

Madrid, 22 de Mayo de 1926.—El Presidente del Consejo de Administración, *Ramón de Vicuña*.

Compañía Española de Colonización.

A los efectos del art. 26 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 19 del actual, a las cuatro de la tarde, en la Oficina Central de la Compañía, calle de Atocha, 115, Madrid.

Los señores Accionistas, conforme al art. 18, deberán depositar sus acciones o el resguardo de tenerlas depositadas en un Establecimiento de crédito, antes de las doce del día 15 del corriente, en las Oficinas de Tetuán, Ceuta o Melilla, los residentes en Marruecos, y en la Oficina Central de Madrid los residentes en la península.

Los señores Accionistas que no poseyeran el número de acciones exigido para tener derecho de asistencia y voto, podrán agrupar sus acciones y hacerse representar por uno que lo tenga; y los que, habiendo depositado sus acciones no puedan concurrir personalmente, podrán delegar su representación en otro, según el art. 20, por medio de carta al Presidente de la Compañía, dirigida a la Oficina Central.

Madrid, 2 de Junio de 1926.—El Presidente del Consejo de Administración, *Enrique Carrión*.
